MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA
NIT. 900.360.623-7

MODIFICACIÓN Nro. 1 AL CONTRATO 82-5-10005-26	ADICIÓN Nro.1 POR VALOR: $ 3.500.000,00

MODIFICACIÓN Nro. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 82-5-10005-26, CUYO OBJETO ES EL "SERVICIO DE MENSAJERÍA DE CORREO CERTIFICADO, PAQUETERÍA Y ENCOMIENDA, A NIVEL URBANO, REGIONAL Y NACIONAL PARA LA POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA, EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA RISARALDA, LA REGIÓN DE POLICÍA Nro. 3 Y UNIDADES ADSCRITAS A SU EJECUCIÓN PRESUPUESTAL", CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT 900.062.917- 9.

El suscrito Teniente Coronel DIEGO ANDRÉS RODRÍGUEZ NAVARRO identificado con cédula de ciudadanía número 80.040.374 de Manizales Caldas, obrando en nombre de la POLICÍA NACIONAL - POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA, en su calidad de COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA ENCARGADO, y facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y la resolución de delegación para comprometer y ordenar el gasto emanada por la Dirección General de la Policía Nacional Nro. 00502 del 05 de marzo de 2026, quien en adelante se denominará: **POLICÍA NACIONAL - POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA**, por una parte y por la otra **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.,** identificado con NIT 900.062.917-9; Gerente Regional Servicios Postales Nacionales S.A.S, señora LUZ MARY MURILLO FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.824.505, expedida en Neira-Caldas, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015; hemos convenido celebrar el modificatorio Nro. 1, consistente en realizar adición Nro. 1 por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS ($3.500.000,00) moneda corriente al contrato interadministrativo 82-5-10005-26, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Que de conformidad con el inciso segundo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, pueden introducir en sus contratos los acuerdos, pactos, estipulaciones, modificaciones, adiciones que consideren necesarias sin que estas excedan en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.

- Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-300 del 25 de abril de 2012, respecto de las posibles modificaciones que se le pueden hacer a un contrato estatal, tuvo ocasión en anotar:

> *Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado,** a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3] Al respecto, vale la pena destacar*

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8° de la ley 1° de 1991).

lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en ***concepto del 13 de agosto de 2009****:*

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza ***incompletos****, es decir,* ***(i)*** *los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y* ***(ii)*** *en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.*[4] *En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.*

- Que el día 22/01/2026 se firmó el contrato interadministrativo 82-5-10005-26, cuyo objeto es el "SERVICIO DE MENSAJERÍA DE CORREO CERTIFICADO, PAQUETERÍA Y ENCOMIENDA, A NIVEL URBANO, REGIONAL Y NACIONAL PARA LA POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA, EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA RISARALDA, LA REGIÓN DE POLICÍA Nro. 3 Y UNIDADES ADSCRITAS A SU EJECUCIÓN PRESUPUESTAL", celebrado entre la POLICÍA NACIONAL - POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S., identificado con NIT 900.062.917- 9, por un valor de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($15.800.000,00) moneda corriente incluido iva, distribuidos de la siguiente manera:

ÍTEM Y/O LOTE	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	REC	CANT	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
1	02-02-02-006-008 SERVICIOS POSTALES Y DE MENSAJERÍA	MEPER	SERVICIO DE CORREO Y MENSAJERÍA PARA LA MEPER, DERIS Y REGIÓN Nro. 3	10	1	$ 10.000.000,00	$ 10.000.000,00
2		DERIS		10	1	$ 4.800.000,00	$ 4.800.000,00
3		REGIÓN NRO. 3		10	1	$ 1.000.000,00	$ 1.000.000,00
VALOR TOTAL							**$ 15.800.000,00**

- Que mediante comunicación oficial Nro. GS-2026-029464-DERIS del 15/04/2026, el señor Intendente Jefe CARLOS ENRIQUE GARCÍA BERMÚDES, Supervisor del contrato en comento, solicitó al contratista, estudie la posibilidad de dar viabilidad para realizar adición al contrato interadministrativo 82-

[4] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

5-10005-26 por un valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS ($3.500.000,00) moneda corriente incluido iva.

- Que mediante memorial de fecha 16/04/2026, la señora LUZ MARY MURILLO FRANCO, Gerente Regional de la firma SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S, informó al señor supervisor del contrato en mención, la viabilidad de realizar la adición pertinente al contrato de acuerdo con lo solicitado.

- Que mediante comunicación oficial Nro. GS-2026-032259-DERIS de fecha 24/04/2025, el señor Intendente Jefe CARLOS ENRIQUE GARCÍA BERMÚDES, Supervisor del contrato en comento, solicitó al señor Coronel OSCAR LEONEL OCHOA SÁNCHEZ, Comandante de la Policía Metropolitana de Pereira, viabilidad y se realice el trámite administrativo que permita la adición de presupuesto al valor del contrato interadministrativo 82-5-10005-25.

JUSTIFICACIÓN

La Ley 80 de 1993 para el cumplimiento de los fines de la contratación de las entidades estatales, en el artículo 14 "DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL", inciso primero, a la letra indica lo siguiente:

> *(...) Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado (...)*
>
> Es así como, las partes contratantes voluntariamente, pueden realizar modificaciones a los contratos estatales que permitan satisfacer la necesidad de la entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual, siempre y cuando esté vigente en su ejecución y no se altere el objeto del mismo, como se expresa en el artículo 40 *"Del contenido del Contrato Estatal"* de la Ley 80 de 1993: "(...) en su inciso segundo "(...) *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...)*"

En cumplimiento a la ejecución del rubro presupuestal asignado para la vigencia 2025, en el marco del contrato 82-5-10014-25, cuyo objeto es el "SERVICIO DE MENSAJERÍA DE CORREO CERTIFICADO; PAQUETERÍA Y ENCOMIENDA, A NIVEL URBANO, REGIONAL Y NACIONAL PARA LA POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA, DEPARTAMENTO DE POLICÍA RISARALDA, REGIÓN NÚMERO 3 DE POLICÍA Y UNIDADES ADSCRITAS A SU EJECUCIÓN PRESUPUESTAL", se hace necesario solicitar una adición presupuestal. Esta solicitud se fundamenta toda vez que el Departamento de Policía Risaralda requiere adicionar más cantidades de servicios de mensajería de correo certificado; paquetería y encomienda, con el fin de garantizar la entrega oportuna y confiable de los envíos de la Policía Nacional. Cabe resaltar que la doctora LUZ MARY MURILLO FRANCO, Gerente regional Eje Cafetero 4-72, mediante comunicación oficial de fecha 16/04/2026 da viabilidad para llevar a cabo la adición antes mencionada.

- Que del aplicativo del Gestor de Documentos Policiales (GEPOL), se realizó verificación a la comunicación oficial Nro. GS-2026-032259-DERIS de fecha 24/04/2026, presentada por el señor Intendente Jefe CARLOS ENRIQUE GARCÍA BERMÚDES Supervisor del contrato en comento, el señor Coronel OSCAR LEONEL OCHOA SÁNCHEZ, Comandante de la Policía Metropolitana de Pereira, mediante trazabilidad electrónica ordenó al subcomando de la unidad a través de nota interna: SUBCO: De conocimiento y seguimiento PLANE: Verificar la justificación para la adicción del contrato que se ajuste a los parámetros establecidos y mantenerme informado. Cualquier novedad, inconsistencia o eventual impedimento de índole legal, administrativa o procedimental que pueda afectar el desarrollo del

proceso deberá ser reportado de manera inmediata al comando de la Unidad, a efectos de que se adopten las decisiones correspondientes.

- Que el día 20/04/2026 se expide certificación plan anual de adquisiciones de gastos de funcionamiento por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 3.500.000), expedido por la señora Capitán DIANA CAROLINA ROTAVISTA LÓPEZ Jefe Planeación Policía Metropolitana de Pereira.

- Que el día 23/04/2026 se expide certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 4726, por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 3.500.000), expedido por el señor Intendente Jefe DANIEL ALVARAN RÍOS Jefe Grupo de Presupuesto Policía Metropolitana de Pereira.

- Que del aplicativo del Gestor de Documentos Policiales (GEPOL), El señor Teniente Coronel DIEGO ANDRÉS NAVARRO RODRÍGUEZ Comandante Policía Metropolitana de Pereira (e), indica a través de nota interna: PLANE: Verificar la justificación para la adicción del contrato que se ajuste a los parámetros establecidos y mantenerme informado. Cualquier novedad, inconsistencia o eventual impedimento de índole legal, administrativa o procedimental que pueda afectar el desarrollo del proceso deberá ser reportado de manera inmediata al comando de la Unidad, a efectos de que se adopten las decisiones correspondientes.

- Así las cosas, se puede entender que, (I) a la fecha de la presente solicitud de modificación se encuentra en ejecución el contrato 82-5-10005-26, (II) no existe afectación alguna al objeto de citado contrato con la modificación propuesta, (III) las partes están de acuerdo con la modificación (adición) al proceso contractual, (IV) no se vulneran los principios de la actividad contractual y (V) el propósito es en cumplimiento de los fines estatales-institucionales que tiene la Policía Metropolitana de Pereira y las unidades agregadas a la ordenación del gasto.

- Que por las anteriores motivaciones se procede a realizar la Modificación Nro. 1, al contrato Nro. 82-5-10005-26, así:

A. **MODIFICAR LA CLÁUSULA "VALOR", ASÍ:** Donde se deja claridad que, con la presente adición al negocio jurídico, quedará con el valor total de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS ($19.300.000,00) moneda corriente**, distribuidos de la siguiente manera:

ÍTEM Y/O LOTE	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	REC	CANT	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
1	02-02-02-006-008 SERVICIOS POSTALES Y DE MENSAJERÍA	MEPER	SERVICIO DE CORREO Y MENSAJERÍA PARA LA MEPER, DERIS Y REGIÓN Nro. 3	10	1	$ 10.000.000,00	$ 10.000.000,00
2		DERIS		10	1	$ 8.300.000,00	$ 8.300.000,00
3		REGIÓN NRO. 3		10	1	$ 1.000.000,00	$ 1.000.000,00
VALOR TOTAL							**$ 19.300.000,00**

B. **PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** Para el perfeccionamiento de la presente modificación Nro. 1 se requiere de las firmas de las partes.

C. **VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas, especificaciones y condiciones del contrato Nro. 82-5-10014-25, no sufren modificación alguna y continúan vigentes para las partes.

Para constancia, se firma en Pereira – Risaralda el día 28 ABR 2026

LA POLICÍA NACIONAL

Teniente Coronel **DIEGO ANDRÉS RODRIGUEZ NAVARRO**
Comandante Policía Metropolitana de Pereira (E)

CONTRATISTA

LUZ MARY MURILLO FRANCO
Gerente Regional Servicios Postales Nacionales S.A.S

Elaborado por: SI. Luisa Fernanda Agudelo Julio – MEPER–GRUCO
Revisado por: IJ. Germán David Londoño Ocampo – MEPER–GRUCO
IJ. Juan Esteban Zapata Villa – MEPER–ASJUR
Aprobó: MY. Diana Carolina Betancur Piedrahita – MEPER–AREAD

Fecha de elaboración 27/04/2026
Ubicación: F/Contratos2026/Mensajería

Avenida Las Américas 46-35
Teléfono: 3203021983
meper.arcon@policia.gov.co
www.policia.gov.co